



Recurso de apelación interpuesto por el señor Ananías Falcón García contra la Resolución de Gerencia N° 11394-2016-SUCAMEC-GAMAC

Resolución de Superintendencia

N° 272 -2017-SUCAMEC

Lima, 04 ABR 2017

VISTOS: El recurso de apelación interpuesto el 6 de marzo de 2017 por el señor Ananías Falcón García, en contra de la Resolución de Gerencia N° 11394-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 30 de diciembre de 2016, el Dictamen Legal N° 115-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 31 de marzo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...”;

Que, con Registro N° 201600348621 de fecha 23 de setiembre de 2016, el señor Ananías Falcón García (en adelante, el administrado) solicitó a la SUCAMEC, la renovación de la licencia de uso de arma de fuego en la modalidad defensa personal;

Que, por medio de la Resolución de Gerencia N° 11394-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 30 de diciembre de 2016, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC resolvió lo siguiente: “DESESTIMAR la solicitud de renovación de licencia de uso de arma de fuego en la modalidad [de] defensa personal, presentada por el [administrado]...” [sic] y dispuso el internamiento definitivo del arma de fuego correspondiente en los almacenes de la SUCAMEC;

Que, fecha 6 de marzo de 2017, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 11394-2016-SUCAMEC-GAMAC;

Que, en atención al artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444, se advierte que el referido recurso cumple con los requisitos previstos en el artículo 122 del TUO de la Ley N° 27444; asimismo, de la revisión del expediente administrativo se aprecia que la resolución impugnada fue notificada a la dirección electrónica del administrado, el 15 de febrero de 2017, señalando la GAMAC en dicho correo electrónico lo siguiente: “Según lo solicitado por usted, a través de consultas vía telefónica de la SUCAMEC, se envía escaneada la Resolución de Gerencia N° 11394-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 30 de diciembre de 2016; la cual se considerará como fecha de notificación el siguiente día hábil de enviado este mail.”[sic]; por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 216 del TUO de la Ley N° 27444, el referido recurso fue interpuesto dentro del plazo establecido por Ley;

Que, el administrado interpone su recurso administrativo argumentando lo siguiente: “Se sostiene como primera conclusión que la resolución cuestionada se basa en un medio probatorio o documento del cual esta parte no tiene conocimiento, por ende el procedimiento resulta siendo objeto de nulidad o en su defecto excluir el citado documento y resolver sin tener en consideración su contenido” [sic]. Asimismo, indica que “...sin aceptar el hecho objeto de cuestionamiento, propongo como cuestionamiento netamente de orden jurídico; que una norma de carácter reglamentaria no puede oponerse al contenido de una norma de rango legal.”. Adicionalmente a ello,



señala que "...dada la omisión de correr traslado de la información contenida en el registro histórico de antecedentes penales, no ha sido posible contrastarla y realizar el análisis...". [sic];

Que, respecto a lo argumentado por el administrado, se precisa que la Gerencia competente sustentó su decisión de acuerdo a lo siguiente: "...de la revisión de los antecedentes penales históricos del Poder Judicial y mediante Oficio N° 82171-2016-B-WEB-RNC-GSJR-GG de fecha 01 de diciembre de 2016, se observa que el señor Ananías Falcón García registra antecedentes por delito (...). En consecuencia, el administrado no habría cumplido con la condición necesaria para la renovación de licencia de uso de arma de fuego, de no contar con antecedentes penales por delito doloso, toda vez que figura en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial, de conformidad con el artículo 7 inciso 1 del Decreto Supremo N° 008-2016-IN.", conforme se colige del considerando 10 de la Resolución de Gerencia N° 11394-2016-SUCAMEC-GAMAC;

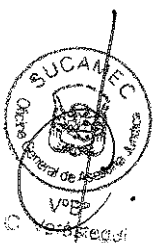
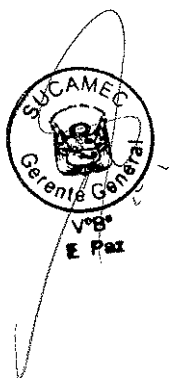
Que, en relación a ello, se indica que el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 30299 – Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil establece como una de las condiciones para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones: "(...) b) No haber sido condenado vía sentencia judicial firme por cualquier delito doloso, aun en los casos en que el solicitante cuente con la respectiva resolución de rehabilitación por cumplimiento de condena.", lo cual guarda concordancia con el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2016-IN, que establece lo siguiente: "No contar con antecedente penal por delito doloso se refiere a que el solicitante de una autorización o licencia ante la SUCAMEC no debe figurar en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial por este tipo de delitos. Conforme lo dispone el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 30299, la rehabilitación regulada por los artículos 69 y 70 del Código Penal no resulta aplicable para la evaluación a cargo de la SUCAMEC."; en tal sentido, la Administración no cuestiona los efectos jurídicos de la rehabilitación;

Que, ese orden de ideas, cabe precisar que conforme al literal g) del artículo 37 de la Ley N° 30299 se prohíbe poseer o usar armas de fuego sin licencia o sin la tarjeta de propiedad respectiva o con licencia vencida; asimismo, en aplicación del numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento, el titular que pierde la autorización y porte de arma de fuego deberá depositar de manera definitiva el arma de fuego en los almacenes de la SUCAMEC;

Que, en ese sentido se evidencia que la Gerencia competente adoptó su decisión debido al incumplimiento de una condición imprescindible para la renovación de una licencia de uso de armas de fuego, esto es "no contar con antecedentes penales históricos por delito doloso", la cual es una condición distinta a la de "no registrar antecedentes penales"; por lo que, al no cumplir con una de las condiciones mínimas establecidas en el artículo 7 de la Ley N° 30299 y su reglamento, la GAMAC desestimó el recurso de reconsideración presentado por el administrado, dispuso la cancelación de la licencia de posesión y uso de arma de fuego, ordenando al administrado realice el internamiento definitivo del arma de fuego correspondiente en los almacenes de la SUCAMEC;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, ésta es la máxima norma del ordenamiento jurídico en la jerarquía normativa del Estado, por lo que prevalece sobre toda norma legal, reconociéndose la primacía de la Constitución; a su vez, establece que la ley prevalece sobre toda norma de inferior jerarquía y así sucesivamente, siendo esencial su publicidad para la vigencia de la misma. En ese sentido, en concordancia con el artículo 109 de la Constitución, la Ley N° 30299 publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de enero de 2015, entró en vigencia a partir del 6 de julio de 2016, siendo ésta de obligatorio cumplimiento, generando en el ordenamiento jurídico los efectos vinculatorios de las normas y preceptos jurídicos;

Que, de igual manera, conforme al principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, la Administración Pública debe actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho; en tal sentido, la validez de toda acción administrativa se encuentra necesariamente vinculada a lo dispuesto en la ley, la misma que no puede entrar en contravención con la Constitución, por lo que la autoridad administrativa no puede dejar de aplicar la ley o emitir pronunciamiento contrario a ella, toda vez que se encuentra obligada a cumplirla y





Resolución de Superintendencia

ejecutarla; en tal sentido, cabe precisar que no corresponde a la SUCAMEC determinar la inconstitucionalidad de las leyes, sino efectuar el control de la legalidad de las normas, por lo que de la aplicación estricta del artículo 7 de la Ley N° 30299 y su reglamento, no se evidencia causal de nulidad en el acto administrativo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Dictamen Legal N° 115-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar desestimado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 11394-2016-SUCAMEC-GAMAC;

Que, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el dictamen legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar desestimado el recurso de apelación interpuesto por el señor Ananías Falcón García, en contra de la Resolución de Gerencia N° 11394-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 30 de diciembre de 2016, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

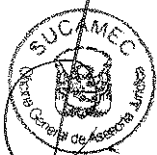
Artículo 3.- Notificar la presente resolución y el dictamen legal al interesado y a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.


RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
E. Paz



VºBº
C. Verástegui

